

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez la solicitud impetrada el 14 de noviembre de 2023 por el demandado Nelson Osorio Cardona, mediante la cual solicita le sean entregados los 8 títulos que se encuentran a su favor, y sobre los cuales, solo hasta la fecha tiene conocimiento.

Por lo anterior, se pone de presente que los depósitos judiciales requeridos por el demandado, fueron publicados en el segundo proceso de prescripción conforme Circular DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023.

Por otro lado, se informa que no existe embargo de remantes dentro de la presente causa.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2853
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y

EMPLEADOS DE CALDAS – COOEMPROCALDAS.
Demandados: ANDRÉS FELIPE QUICENO ROJO C.C 75.102.550
NELSON OSORIO CARDONA C.C 16.115.216
Rad: 17001-40-03-012-2017-00305-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el señor NELSON OSORIO CARDONA C.C 16.115.216, presentó reclamación dentro del término concedido mediante Circular DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023, sobre los depósitos judiciales publicados por parte del Grupo de Fondos Especiales de la Rama Judicial para su prescripción (2023-2), por reunir las características de depósitos judiciales no reclamados.

Revisado el dossier, observa esta funcionaria judicial que el proceso de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito, mediante providencia adiada del 05 de marzo del 2018, ordenándose entre otras cosas y con lo que respecta a los títulos sujetos de reclamación, lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión devengada por los demandados ante COLPENSIONES. Expídase el oficio correspondiente dirigido al pagador para que cancele el No. 2749 del 02 de junio del 2017.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que haga la entrega de los depósitos judiciales al demandado que se le realizaron los descuentos y en el evento que sean puestos a disposición nuevos depósitos judiciales, éstos serán devueltos a quién haya sido descontado."

Dicha decisión fue comunicada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante oficio No. 0908 del 05 de marzo del 2018, quienes a la fecha tienen a cargo el proceso judicial en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A.

En virtud de ello, mediante oficio OECMOI23-430 del 23 de agosto del 2023, la directora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales indicó que mediante DEAJC23-34 se comunicó a los despachos judiciales el segundo proceso de prescripción del año 2023, por lo que le solicitó a este despacho informar si los títulos que se encontraban a disposición de este proceso, y que a continuación se detallan, podían ser prescritos.

PROCESO 17001400301220170030500
DEMANDANTE COOEMPROCALDAS ENTIDAD
DEMANDADO NELSON OSORIO CARDONA

Título	Fecha	Valor Depósito
418030001047476	27/11/2017	194,735.00
418030001055239	22/12/2017	194,735.00
418030001060803	29/01/2018	206,233.00
418030001065220	19/02/2018	206,233.00
418030001071802	27/03/2018	206,233.00
418030001077395	23/04/2018	206,233.00
418030001083186	25/05/2018	206,233.00
418030001088872	25/06/2018	206,233.00

En virtud de ello, esta funcionaria judicial mediante oficio fechado del 12 de septiembre del 2023, informó que, una vez realizada las respectivas verificaciones, se cumplían con los presupuestos legales para proceder a la prescripción de la totalidad de los depósitos judiciales, como depósitos judiciales no reclamados (habían pasado 2 años después de terminado el proceso sin reclamación).

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1743 de 2014, el demandado dentro del término previsto en el cronograma dispuesto mediante Circular DEAJC23-34 del 21 de julio del 2023, presentó la respectiva reclamación, por lo que no podrá prescribirse a favor de la Nación, Rama Judicial,

Dirección ejecutiva de Administración Judicial, los respectivos depósitos relacionados en líneas anteriores, por cuanto:

"ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

"Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

*"Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, **para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia**". (Negrilla fuera del texto)*

De cara a lo expuesto y como quiera que el proceso se encuentra trasladado, se comunicará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que los depósitos judiciales

relacionados por dicha dependencia mediante oficio OECMOI23-430 del 23 de agosto del 2023, fueron reclamados por el beneficiario en el término legal y en consecuencia, **NO PODRÁN** se prescritos de pleno derecho en favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; por el contrario, deberá proceder a pagarlos a su beneficiario. Por secretaría remítase oficio comunicando lo resuelto, junto con los documentos aportados por el demandado y los que obren con relación a la prescripción.

Además, se dispone que dicha dependencia, al tener a cargo los depósitos objeto de estudio y haberlos reportado para la prescripción, proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial y demás entidades competentes, la respectiva reclamación presentada por el señor Nelson Osorio Cardona; lo anterior, para que **no sean prescritos** por haberse reclamado en el término legal; y remita copia de ese informe a este Despacho Judicial para que obre en el proceso. Procédase de manera inmediata, verificándose por secretaría el conocimiento de esta decisión por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 190 del 16 de noviembre de
2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ebb9ceeb0d89e02fb49bf3e05164aad2ecf6e50c86cd38c6b59706467a465**

Documento generado en 15/11/2023 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>